

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el artículo 3 de la **Constitución de la República del Ecuador** determina los deberes del Estado, entre otros 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 61 de la **Constitución de la República del Ecuador** determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de participar en los asuntos de interés público.

Que, el artículo 95 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 96 de la **Constitución de la República del Ecuador** reconoce todas las formas de organización de la sociedad, expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 100 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la

sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para, 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos, 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 101 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el artículo 102 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 204 inciso primero de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en el ejercicio de su derecho a la participación.

Que, el artículo 2, literal b) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** establece como objetivo la profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población.

Que, el artículo 3, literal g) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** prescribe que, la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, los artículos 29 literal c, 53 y 54 literal d) el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** reconocen la naturaleza jurídica y

funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la implementación de los sistemas de participación ciudadana y control social.

Que, el artículo 57 incisos e, g y z del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son atribuciones del órgano legislativo local aprobar y evaluar la ejecución del Plan cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las Instancias de Participación ciudadana; aprobar u observar el presupuesto en concordancia con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial garantizando la participación ciudadana; y, regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, la Participación ciudadana en la priorización del gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

Que, el artículo 241 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que, el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la aprobación del proyecto de presupuesto indica que los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de

participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que, los artículos 302 al 312 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** señalan la forma protagónica de participación ciudadana en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como también, el ejercicio del derecho a la participación ciudadana a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 316 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República determina que las sesiones de los órganos legislativos de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Que, el artículo 2 del **Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas (COPFP)**, establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el artículo 5, numeral 5 del **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el artículo 12 del **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** señala que la "Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 13 inciso dos del **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** determina que, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el artículo 46 del **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularan y actualizaran con participación ciudadana, para lo cual

se aplicaran los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 3 inciso 1 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, establece como objetivo garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, en el artículo 4 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, y que, el ejercicio de los derechos de participación ciudadana se regirá por los principios de Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información y transparencia, Pluralismo y Solidaridad.

Que, el artículo 29 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 31 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala que, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Que, en el artículo 33 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala que, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

Que, el artículo 35 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala que, para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los criterios de alternabilidad en su dirigencia, respeto a la equidad de género, alcance territorial e interculturalidad.

Que, el artículo 36 inciso primero de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala que, las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones se hará bajo el respeto de los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, los artículos 62 y 63 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala que, los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer

efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana y se podrá entregar fondos cuando las mismas cumplan criterios de existencia continua, alternabilidad de la dirigencia, participación, equidad de género y generacional, interculturalidad, diversidad territorial y prácticas de transparencia.

Que, el artículo 1 de la **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública** determina que, toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado en cualquiera de sus modalidades, están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que el acceso a la información pública es un derecho consagrado en la constitución y entre otros, tiene como objetivo, facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

Que, el artículo 7 literal b) de la **Ley Orgánica de Empresa Públicas**, determina que los Directorios de las empresas públicas creadas por los Gobiernos autónomos descentralizados estarán conformados por un número máximo de cinco miembros en concordancia con el acto normativo de creación que regulará aspectos como los requisitos y el periodo. Los miembros deben ser preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación relacionados con el objeto de la empresa pública, previendo que en su integración se establezca la participación de los representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

Que, el concejo municipal del cantón santa Rosa conoció y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA** en las sesiones ordinarias del treinta (30) de diciembre de 2020 y ocho (08) de enero de dos mil veintiuno, en primera y segunda instancia respectivamente.

En ejercicio de las facultades legislativas previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) del COOTAD.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO.

TITULO I GENERALIDADES

Capítulo I Objeto, Ámbito y Principios

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema De Participación Ciudadana Y Control Social Del Cantón Santa Rosa mediante los mecanismos de participación establecidos en la ley.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Santa Rosa.

Las regulaciones contenidas en esta ordenanza serán de obligatoria aplicación en la gestión administrativa municipal comprendiendo también las empresas públicas.

Art. 3.- Principios.- La participación se orientará por los principios de:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a las diferencias y minorías.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por

cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la Participación Ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Control Popular.- Son los actos en torno a la administración pública que ejerce control político sobre los actos de los gobernadores.

CAPITULO II

Definiciones, deberes y derechos

Art. 4.- Definición de participación ciudadana. – La Participación Ciudadana es principalmente un derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a.** Implementar el Sistema De Participación Ciudadana Y Control Social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;

- b.** Garantizar, y promover la Participación Ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c.** Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la Guía Metodológica de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- d.** Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; y
- e.** Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

Art. 6.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a.** Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b.** Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c.** Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d.** Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- e.** Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f.** Aportar y colaborar de manera propositiva con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g.** Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

Art. 7.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a.** Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asunto públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b.** Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP.
- c.** Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d.** Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;

- e. Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

TITULO II SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I Definición, objetivos y conformación

Art. 8.- Definición. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social es un conjunto de instancias, relaciones, herramientas y mecanismos de participación que interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción.

Art. 9.- Objetivos.- El Sistema De Participación Ciudadana Y Control Social se implementa para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Discutir sobre las prioridades del desarrollo.
2. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes De Desarrollo Y De Ordenamiento Territorial Y Plan De Uso Y Gestión De Suelo;
3. Elaborar presupuestos participativos.
4. Participar en el ciclo de las políticas públicas.
5. Tratar temas específicos a través de grupos ciudadanos de interés.
6. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
7. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía.
8. Participar activamente en la organización del proceso de rendición de cuentas local.

Art. 10.- Conformación. - El Sistema De Participación Ciudadana estará presidido por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado e integrado por las autoridades electas del GAD Municipal de Santa Rosa, los representantes del régimen dependiente presentes en el cantón y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal.

CAPITULO II INSTANCIAS Y MECANISMOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 11.- De las instancias y mecanismos. - La Ley Orgánica de Participación Ciudadana Y Control Social establece las siguientes instancias y mecanismos de participación y control:

1. **Instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social:** constituyen espacios y mecanismos de participación ciudadana y control amparados en la ley entre otros, los siguientes:

a) Instancias y mecanismos de participación ciudadana

1. Asamblea Cantonal
2. Asamblea Ciudadana Local
3. Asambleas barriales y parroquiales urbanas, rurales y sitiales
4. Consejo De Planificación Local
5. Consejos barriales y parroquiales urbanas, rurales y sitiales
6. Consejos consultivos
7. Cabildos populares
8. Audiencias públicas
9. Silla Vacía
10. Consulta Ambiental, Previa Y Pre Legislativa

b) Instancias y mecanismos de transparencia y control social

1. Veedurías ciudadanas
2. Observatorios ciudadanos
3. Defensorías comunitarias
4. Rendición de Cuentas
5. Acceso a la información pública

**CAPÍTULO III
INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SECCIÓN I
De la máxima instancia de Participación Ciudadana y Control Social
La Asamblea Cantonal**

Art. 12.- La Asamblea Cantonal. - La Asamblea Cantonal es la máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, es de carácter proponente y recogerá las discusiones, deliberaciones y aportes de la ciudadanía, propendiendo trabajar sobre los acuerdos, así como, procesar y transparentar los conflictos.

Art. 13.- De los integrantes. - La Asamblea Cantonal estará integrada por:

1. Autoridades electas del cantón:

- a) El Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a miembro del Concejo Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Las concejales y concejales municipales; y,
- c) Las y/o los presidentes de los GAD Parroquiales Rurales del Cantón Santa Rosa.

2. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón Santa Rosa:

- a) Jefe Político o su delegado;
- b) Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;

c) Director/a Distrital Del Ministerio de Educación o su delegado;

d) Director/a Distrital Del Ministerio de Salud Pública o su delegado;

Y otras representaciones en territorio local.

3. Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: Las delegadas y delegados de la sociedad civil en el ámbito territorial respectivo serán designados prioritariamente por la Asamblea Ciudadana Local conforme lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

a) Dos representantes de la Asamblea Local Ciudadana o sus delegados;

b) Un representante de los Adultos Mayores del Cantón

c) Un representante de los Jóvenes del Cantón

d) Un representante de las personas con Discapacidad del cantón

e) Un representante de la Comunidad LGBTIQ+ del cantón

f) Un representante de las Mujeres del Cantón

g) Un representante de las organizaciones deportivas

h) Un representante del grupo de movilidad humana

i) Un representante de pueblos y nacionalidades del cantón

j) Un representante de las parroquias urbanas y satélites del cantón

k) Un representante de los consejos barriales del cantón

l) Un representante de los artesanos

m) Un representante del sector productivo y empresarial

n) Un representante de las organizaciones de voluntariado

o) Un representante de los artistas, gestores culturales y casa de la cultura del cantón

p) Un representante del Sindicato de Choferes del cantón

q) Un representante de los colegios de profesionales del cantón

r) Un representante de la Junta Cívica

s) Un representante de los grupos ambientalistas y animalistas del cantón

t) Demás asociaciones o gremios debidamente acreditados ante el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

Únicamente los representantes mencionados y acreditados anteriormente, podrán tener derecho a voz y voto.

Los funcionarios y servidores del GAD Municipal y empresas públicas presentes en dicha asamblea no tendrán derecho a voto a menos que estén representando por elección o delegación a alguna organización u organismo colegiado.

Art. 14.- Atribuciones de La Asamblea Cantonal. - Son atribuciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

1. Conocer y aprobar la propuesta definitiva de formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, del Plan de Uso y Gestión de Suelo y Planes complementarios de interés cantonal.
2. Conocer la asignación presupuestaria del GAD como punto de partida para la construcción del presupuesto participativo y la distribución del mismo en función de la equidad territorial, el cumplimiento de los objetivos y metas territoriales, las competencias exclusivas del GAD y la asignación a los grupos de atención prioritaria.
3. Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto participativo una vez se ha cumplido con los procesos de deliberación pública y se han logrado consensos a nivel de unidades básicas de participación, organizaciones y demás sectores de la sociedad.
4. Conocer y deliberar sobre problemáticas locales específicas, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.

Sobre la base de los aspectos consensuados por la Asamblea Cantonal, el Concejo Cantonal de Planificación emitirá las correspondientes resoluciones.

Art. 15.- De la convocatoria. - El presidente de la Asamblea Cantonal convocará las veces que sea necesarias para tratar asuntos de interés colectivo, de manera obligatoria convocará dos veces al año para tratar los asuntos relacionados con el presupuesto participativo, según se detalla:

1. Para conocer la asignación presupuestaria para la construcción del presupuesto participativo de cada ejercicio fiscal.
2. Para aprobar el anteproyecto de presupuesto participativo.

La convocatoria se efectuará con 8 días de anticipación a través de todos los medios de comunicación disponibles; y por escrito con 48 horas de anterioridad a la fecha y hora de la sesión y contendrá los puntos a tratarse en el orden del día.

Art. 16.- Del/la Presidente/a de la Asamblea.- El alcalde o alcaldesa del cantón es quien preside la Asamblea Cantonal y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea Cantonal y su voto será dirimente.

Art. 17.- De la Secretaria o Secretario de la Asamblea Cantonal.- Actuará como Secretario/a de la Asamblea Cantonal el/la Jefe/a de la Unidad de Participación Ciudadana y en su ausencia cualquier funcionario/a delegado/a por el Alcalde o Alcaldesa, quien actuará conforme al Procedimiento Parlamentario.

El/la secretario/a, será encargado/a de verificar si existe el quórum reglamentario en cada una de las sesiones, elaborará las actas respectivas, dará fe de lo actuado y llevará el archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 18.- De la Sede. - La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el alcalde o alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 19.- Del Quórum. - La Asamblea Cantonal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, la representación mínima para establecer el quorum será la mitad más uno de los miembros acreditados.

De no existir el quórum necesario a la hora señalada, la Asamblea Cantonal se instalará después de 30 minutos con los miembros presentes, particular que deberá constar en la convocatoria.

Art. 20.- De los deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal. - Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán los siguientes deberes:

1. Representar los intereses generales de la comunidad o sector, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las sesiones sobre las decisiones adoptadas.
2. Consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.
3. Asistir a las convocatorias realizadas por el presidente en el día, hora y lugar señalado.
4. Respetar y acatar las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes.

Art. 21.- De las decisiones de la Asamblea Cantonal. - Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los votos afirmativos de los miembros asistentes a la asamblea.

En caso de empate actuará con voto dirimente el presidente de la Asamblea Cantonal.

Las reuniones de carácter obligatorio serán grabadas íntegramente y de ser posible transmitidas en vivo y en directo para conocimiento del resto de los ciudadanos.

Las decisiones de la Asamblea Cantonal serán de carácter vinculante, el Consejo Cantonal de Planificación será la instancia responsable de garantizar que las resoluciones adoptadas en consenso sean acogidas favorablemente.

SECCIÓN II

DE LA ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL

Art. 22.- Definición y composición.- La Asamblea Ciudadana Local es un espacio estrictamente ciudadano de deliberación y planificación a nivel cantonal que estará conformado por los representantes o delegados de cada una de las asambleas o consejos barriales, parroquiales urbanos y de las diferentes formas de organización existentes en el cantón.

Art. 23.- Estructura.- La Asamblea Ciudadana Local tiene la potestad de establecer su propia estructura organizativa respetando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art. 24.- Atribuciones.- La Asamblea Ciudadana Local tendrá las siguientes atribuciones:

1. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón.
2. Deliberar sobre el presupuesto participativo en coordinación con los representantes al Consejo Cantonal de Planificación.
3. Elegir a los representantes ciudadanos al consejo Cantonal De Planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
4. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos.
5. Diseñar y proponer políticas públicas locales;
6. Capacitar y fortalecer las capacidades de los ciudadanos para un correcto ejercicio de la participación y el control social;
7. Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligados las autoridades electas.
8. Rendir cuentas de su gestión una vez que la misma disponga de recursos públicos para su gestión y funcionamiento.

Art. 25.- Apoyo a las Asambleas Locales Ciudadanas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa apoyará dentro de sus posibilidades y disponibilidad a las asambleas locales ciudadanas para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

SECCIÓN III

ASAMBLEAS BARRIALES Y PARROQUIALES URBANAS, RURALES Y SITIALES

Art. 26.- Definición y composición.- Las asambleas barriales y parroquiales urbanas, rurales y sitiales son espacios ciudadanos de deliberación y planificación de las diferentes formas de organización existentes dentro de los límites de estas unidades básicas de participación.

Art. 27.- Estructura.- Las Asambleas barriales, parroquiales o recintales se establecerán conforme su propia estructura organizativa respetando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.-

SECCIÓN IV DEL CONSEJO DE PLANIFICACION LOCAL

Art. 28.- Del Consejo Local de Planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Es un espacio que garantiza la coordinación y Participación Ciudadana en la planificación integral del Gobierno Autónomo Descentralizado.

El Consejo Local De Planificación participa en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa. (Art. 300 COOTAD).

El Consejo Local de Planificación se regula por su propia Ordenanza.

SECCIÓN V CONSEJOS BARRIALES, PARROQUIALES URBANOS Y SITIALES

Art. 29.- Definición.- Son órganos de participación comunitaria que se articulan al sistema de gestión participativa, siendo necesario como requisito previo el reconocimiento de las organizaciones barriales existentes como unidades básicas de participación ciudadana por parte del concejo municipal, promoviendo además la creación de aquellas que la libre participación genere.

Los consejos barriales y parroquiales urbanos, rurales y sitiales son los espacios donde se ejercita la democracia de manera universal y directa donde, mediante votación secreta los pobladores empadronados en cada barrio, parroquia urbana o sitio elijen a sus representantes para un periodo de dos años y en base a sus propios estatutos.

Art. 30.- Funciones.- Son funciones de los concejos barriales y parroquiales urbanos los establecidos en el artículo 307 del COOTAD.

Art. 31.- Consideraciones.- Para la conformación de un Consejo Barrial, parroquial urbano o sitial se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que se garantice la participación de los representantes de todas las organizaciones existentes en el barrio.

2. Que todos los representantes de las organizaciones sean convocados a la asamblea general del barrio.
3. Que en la asamblea barrial se conformen comisiones de acuerdo a los intereses de los miembros.
4. Que los directivos del Consejo Barrial se elijan entre los representantes a la Asamblea barrial.
5. Que los actores que integren el Consejo Barrial cumplan con los principios de paridad de género, interculturalidad e intergeneracional, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana.

Art. 32.- Del reglamento para la conformación de consejos barriales.- El proceso para la conformación de los concejos barriales se regulará mediante reglamento complementario a la presente ordenanza.

SECCIÓN VI CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 33.- Los consejos consultivos.- Son instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas/os, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es meramente consultiva.

Una vez que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realice la elección de los consejos consultivos, el secretario remitirá copia certificada de todo lo actuado a la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal para su respectivo registro y publicación en la página web institucional, esta información servirá a la vez para la Rendición de Cuentas del señor alcalde o (a) del cantón, y de la institución.

Sus funciones se regularán mediante reglamento complementario a la presente ordenanza.

SECCIÓN VII CABILDOS POPULARES

Art. 34.- Del Cabildo Popular.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal a través de sesiones públicas, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria deberá aprobarla el concejo municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se realizará a través de diversos medios de

comunicación convencional y digital. La convocatoria debe señalar el o los temas a abordar, el procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del Cabildo Popular.

La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre la realización del mismo y el tema que se abordará. Los cabildos populares tendrán únicamente carácter consultivo, proponente y de control social, el GAD municipal de Santa Rosa tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes de la ciudadanía sobre el tema planteado, las decisiones que adopte la cámara edilicia respecto a los temas discutidos en el Cabildo Popular deberán ser publicados con la finalidad de que la ciudadanía conozca sobre las resoluciones.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

SECCIÓN VIII AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 35.- Audiencia Pública.- Se denomina Audiencia Pública a los espacios de participación individual o colectiva, a través de los cuales el Alcalde, los concejales por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, convoquen para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal con el fin de solicitar información sobre actos y decisiones de la gestión municipal, para presentar propuestas o quejas relacionadas con la calidad de los servicios que brinda el Gobierno Municipal y debatir sobre temas de su interés o interés colectivo, o sobre la atención de los servidores municipales.

Art. 36.- Requisitos para audiencias. - Los ciudadanos/as u organizaciones que requieran ser atendidos en Audiencia Pública deben cumplir con el siguiente requisito:

Formulario dirigido a la autoridad, en el que consten sus nombres, apellidos, número de cédula, dirección domiciliaria, correo electrónico, número de teléfono móvil y tema que desea tratar. En caso de ir en representación de alguna organización, grupo o empresa, indicar el cargo y nombre de la misma.

Las peticiones dirigidas a los concejales cumplirán los mismos requisitos del párrafo anterior, quienes podrán habilitar diversos medios o mecanismos para cumplir con este fin.

EL formulario podrá ser descargado de la página web institucional o retirado físicamente de la oficina de alcaldía y/o concejalía, según corresponda.

Art. 37.- Procedimiento.- Una vez recibida la petición se realizará el siguiente procedimiento:

1. Recepción y revisión de la petición, para verificar que cumpla con los requisitos del artículo que precede.

2. Análisis de viabilidad de la petición; aquí se determinará si la misma puede ser resuelta de manera directa por un servidor municipal y de considerarse procedente se delegará la audiencia con el funcionario que corresponda, misma que no contará con acta.
3. Notificación al/los solicitantes de la fecha, hora y lugar que será atendido/a en audiencia.
4. Ejecución de la Audiencia Pública con las autoridades, donde se realizará la exposición del tema y se adoptarán resoluciones que constarán en un acta.
5. Los responsables de llevar el registro firmas y elaborar el acta serán el/la asistente de alcaldía y/o concejalía según corresponda.
6. Se entregará copia del acta al ciudadano para su respectivo seguimiento, previa solicitud.

Art. 38.- De la ejecución de las audiencias.- Las autoridades deberán instaurar al menos un día al mes para atender en Audiencia Pública las peticiones realizadas por la ciudadanía.

Art. 39.- De las resoluciones y publicidad de resultados.- Las actas de resolución y resultados alcanzados en las audiencias públicas además del archivo físico deberán ser oportunamente difundidos a través de las páginas web institucionales para que la ciudadanía pueda realizar el respectivo control social.

SECCIÓN IX DE LA SILLA VACÍA

Art. 40.- De la Silla Vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado mantendrá un registro de las personas que soliciten hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 41.- De la convocatoria a las sesiones de Concejo.- Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa publicar el orden del día de cada una de las sesiones, con antelación en la página web, con 72 horas en caso de sesiones

ordinarias y 24 horas para una sesión extraordinaria, conforme lo establece la normativa legal vigente.

Art. 42.- De la acreditación para ocupar la Silla Vacía.- Los ciudadanos, organizaciones sociales, asociaciones, colectivos y demás formas de organización reconocidas, que soliciten hacer uso de la Silla Vacía, deben presentar y cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Tener su domicilio, al menos por dos años, dentro del cantón Santa Rosa o haber nacido en el cantón Santa Rosa.
3. En caso de representar a una organización social de hecho o de derecho, deberá adjuntar la delegación o acta de la sesión de delegación por parte de la organización.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
5. Entregar una motivación debidamente fundamentada que demuestre no mantener conflicto de interés individual o alejado del bienestar común, laboral o administrativo.
6. Se acreditará el uso de la silla vacía siempre y cuando se tenga interés directo en el tema específico a tratar en uno de los puntos del orden del día de la Sesión de Concejo.

Art. 43.- Procedimiento para ocupar la silla vacía.- El/La Secretario/a del Concejo Municipal será encargado/a de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como del procedimiento establecido para el uso de la silla vacía.

1. El interesado presentará una solicitud, motivada que fundamente su interés en el punto correspondiente de la sesión de concejo municipal, hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la sesión, en caso de ser ordinaria y hasta 6 horas antes de la fecha en caso de ser sesión extraordinaria, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Santa Rosa.
2. El GAD Municipal dará respuesta motivada a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión en caso de sesión ordinaria y hasta 3 horas antes en caso de sesión extraordinaria y orientará al ciudadano o ciudadana sobre el procedimiento.
3. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.
4. La secretaria o secretario del Concejo Municipal mediante una base de datos llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la Silla Vacía, en la cual se clasificarán las solicitudes debidamente sustentado la aceptación o negación con el detalle de fechas y temas a tratar o tratados, que será publicado en la página oficial de conformidad con el derecho de acceso a la información pública.
5. De presentarse varias solicitudes para participar sobre un mismo tema, la votación será mediante el consenso de la mayoría de participantes, de no existir consenso seguirán ejerciendo su derecho a voz, pero el voto no será considerado.

Art. 44.- Responsabilidad.- Los representantes ciudadanos que ocupen la Silla Vacía no tendrán derecho a dietas ni podrán lucrar de este ejercicio. Su participación con voto

implica responsabilidad administrativa, civil y penal de su voto y de las decisiones en las que han participado.

Art. 45.- Del Registro y participaciones.- Se creará un registro de las solicitudes presentadas, aceptadas y negadas, que será puesto en conocimiento a la Unidad de Participación Ciudadana, para el registro respectivo y publicación en la web institucional.

SECCIÓN X CONSULTA PREVIA, AMBIENTAL Y PRE LEGISLATIVA

Art. 46.- Definición.- La consulta previa, ambiental y pre legislativo respectivamente, son mecanismos de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio a ser consultados sobre:

1. Planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.
2. Respecto a toda decisión o autorización municipal que afecte directamente al medio ambiente.
3. Respecto de los actos legislativos municipales que vulneren, limiten o puedan afectar derechos colectivos. La Consulta Previa, Ambiental y Pre Legislativa no limita el derecho de los ciudadanos a presentar, en cualquier proceso de creación normativa, propuestas y observaciones a los proyectos que se discuten.

Art. 47.- Requisitos de aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Santa Rosa se regirá en base a la normativa y reglamentos vigentes de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 48.- Definición de Control Social.- Es el derecho y el deber de los ciudadanos y ciudadanas quienes, a través de un real proceso de involucramiento y participación ciudadana, controlan la gestión de lo público y fiscalizan los asuntos de interés público, mediante la aplicación de una diversidad de instrumentos y mecanismos.

El Control Social emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión pública y se lo ejerce cuando los ciudadanos observan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Art. 49.- Objetivos del Control Social.- Son objetivos del Control Social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.

3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 50.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el GAD de Santa Rosa define como herramientas o mecanismos válidos para el control social los siguientes:

- Veeduría Ciudadana
- Observatorio Ciudadano
- Defensoría Comunitaria
- Rendición de Cuentas
- Libre Acceso a la Información Pública

SECCIÓN I DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 51.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Art. 52.- Naturaleza.- Las veedurías ciudadanas tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.

Art. 53.- Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y cronogramas de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo.

Art. 54.- Facilidades a las veedurías.- Una vez calificados los veedores, el GAD de Santa Rosa facilitará el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir con sus objetivos.

Art. 55.- Sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- Los actos relacionados con la pérdida de calidad del veedor, suspensión, apelación, coordinación, procedimiento para conformar las veedurías, entre otros aspectos no contemplados en la

presente ordenanza se regirán por lo señalado en el **Reglamento General de Veedurías Ciudadanas** emitido por el Consejo de participación ciudadana y control social.

Sección II OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Art. 56.- Definición.- El Observatorio Ciudadano es un mecanismo de Control Social que se constituye por ciudadanos/as u organizaciones ciudadanas que estén interesadas en elaborar en conjunto con la academia y expertos, diagnósticos, seguimiento técnico e independiente para impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de la política pública.

Art. 57.- Conformación.- Los observatorios se conforman por personas naturales y/u organizaciones sociales de hecho y/o de derecho que no tengan conflicto de intereses con la política a ser observada.

El accionar de los miembros del Observatorio es: cívico, laico, imparcial, voluntario, con propósito, pro activo, independiente, consciente, responsable, corresponsable y objetivo.

Todo el proceso relacionado con la conformación de los observatorios ciudadanos se regulará según lo establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través del Instructivo para la conformación de Observatorios Ciudadanos.

Sección III DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 58.- Definición.- Las defensorías comunitarias forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos y son organismos que resultan de la organización social de comunidades, barrios y parroquias para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón para la garantía de los derechos humanos de las personas y grupos de atención prioritaria. Su responsabilidad es denunciar de forma clara y precisa, ante las autoridades competentes, casos de violación y amenaza inminente de vulneración de los derechos de las y los ciudadanos.

Art. 59.- Funciones de las defensorías comunitarias.- Las funciones de las defensorías comunitarias son las siguientes:

1. Promover y difundir los derechos humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Derechos o ante la instancia que corresponda, casos de vulneración de derechos.
3. Vigilar el cumplimiento del debido proceso en las actuaciones judiciales en caso de violación de derechos.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

Art. 60.- Elección y reconocimiento de las defensorías comunitarias.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos regulará y fomentará la conformación de las defensorías comunitarias en cumplimiento de la ley. Una vez realizados los procesos de elección y reconocimiento remitirá en copia certificada de todo el expediente o procedimiento a la Unidad de Participación Ciudadana para su respectivo registro de archivo, publicación en la página web institucional, información que servirá a la vez para la rendición de cuentas del alcalde o alcaldesa del cantón y de la institución.

SECCIÓN IV RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 61.- Definición.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Art. 62.- Sujetos obligados a rendir cuentas.- En concordancia con el artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana, relacionados con el Gobiernos Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa están obligados a rendir cuentas el Alcalde o Alcaldesa, los concejales y concejalas y representantes legales de las empresas públicas y Cuerpo de Bomberos.

Art. 63.- Aspectos sobre los cuales se rinde cuentas.- Las autoridades del GAD Municipal y representantes legales de las empresas publicas según sea el caso rendirán cuentas sobre:

1. El cumplimiento de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
2. Cumplimiento de la Planificación y resultados del Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contrataciones y estado de las obras.
3. Ejecución y resultados del presupuesto institucional y Presupuesto Participativo.
4. Cumplimiento de los planes de trabajo presentados por las autoridades electas ante el Consejo Nacional Electoral.
5. Ejecución de propuestas y acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas, así como, los resultados obtenidos en concordancia con las atribuciones y competencias que otorga el COOTAD a las instancias y sujetos de control.
6. Cumplimiento de los mecanismos de Participación Ciudadana en correspondencia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normas vigentes.
7. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

8. Donaciones realizadas y recibidas, enajenaciones y expropiaciones ejecutadas por las instituciones.
9. Resultados de recomendaciones y dictámenes por parte de entidades de la función de transparencia y control a nivel nacional.

Art. 64.- Plazo para el proceso de Rendición de Cuentas.- El plazo para realizar el proceso de rendición de cuentas es al finalizar el año de gestión, en los primeros meses del año subsiguiente, en concordancia con las fases, plazos y metodología propuesta por el Consejo de Participación ciudadana y control Social en el reglamento y guía metodológica.

Los plazos solo podrán ser modificados a requerimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 65.- Contenido del informe de Rendición de Cuentas.- El informe de Rendición de Cuentas debe incluir información sobre la gestión anual y resultados, en concordancia con los aspectos que establece de manera obligatoria el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según sea el caso.

SECCIÓN V ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 66.- Definición.- Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado.

Art. 67.- Principios generales.- La información pública pertenece a las/os ciudadanas/os, quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita siempre que sea información digital, con excepción de los costos de reproducción para quienes soliciten la información impresa y estará sujeta a los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

Los actos de la administración municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las/os servidoras/es públicos son responsables de sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 68.- Acción de acceso a la información pública.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando haya sido negada expresa o tácitamente o entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 69.- Requisitos obligatorios.- Para acceder a la información pública se requerirá que la persona o entidad presente una solicitud dirigida a la máxima autoridad donde se incluya nombres, apellidos, número del documento de identificación, teléfono

convencional o celular, dirección domiciliaria, correo electrónico y descripción de la información que requiere.

El tiempo de entrega de la información será regulado por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información se entregará de forma digital.

Art. 70.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en la Constitución de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 60 días posterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Unidad de Participación Ciudadana, en conjunto con las Unidades correspondientes, elaborarán el reglamento pertinentes para los consejos barriales.

SEGUNDA.- En el término de 90 días posterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en conjunto con las unidades correspondientes, elaborará el reglamento para regular los consejos consultivos que le competen y el reglamento que regule las defensorías comunitarias.

TERCERA.- En el término de 10 días posterior a la aprobación de la presente Ordenanza, la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, junto con Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, elaborarán el reglamento de elección de los representantes de la sociedad civil, para acreditarse y participar en la Asamblea Cantonal.

Una vez el reglamento sea aprobado, la Asamblea Local Ciudadana, conjuntamente con la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, serán la instancia encargada de llevar a cabo el proceso y realizar la convocatoria a todas las organizaciones sociales y representantes del cantón Santa Rosa, a una Junta de Designación, en la que se inscribirán (las/los interesados en representar al segmento de la sociedad civil al que pertenecen). Para el proceso inscripción, se habilitará un plazo de 15 días previo a la realización de la Junta de Designación, en el que, los interesados solicitarán un formulario de inscripción, que lo facilitará y receptorá la Unidad de Participación Ciudadana, acreditando así la participación como candidato en la mencionada Junta de Designación.

Los representantes de la sociedad para la Asamblea Cantonal deberán estar determinados hasta el 30 de agosto de 2024.

CUARTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza Sustitutiva a la “Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa,

Provincia de El Oro, se realizará la reforma o la ordenanza sustitutiva correspondiente, respecto del Consejo Cantonal de Planificación en el término de 30 días.

Posterior a la aprobación, se realizará la “reelección” de los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Local, conforme lo establezca la reforma o la ordenanza sustitutiva.

QUINTA.- Una vez entre en vigencia la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, se utilizará los formularios determinados en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD municipal de Santa Rosa a través de la Unidad de Participación Ciudadana llevará un registro detallado de los procesos participativos que realicen en el ámbito de sus competencias o funciones municipales que serán remitidos periódicamente a las unidades de informática para que sean publicados en las páginas web institucionales, de modo que, se pueda garantizar la transparencia y facilitar los procesos de rendición de cuentas.

SEGUNDA.- Las autoridades electas que dentro de sus atribuciones para la Gestión, Legislación y Fiscalización incumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza, están sujetos al control ciudadano, quienes podrán hacer uso de los mecanismos dispuestos en los artículos 303, 310 y 312 del COOTAD y Artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO**, en las Sesiones Ordinarias del doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro y diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 22 de julio del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO.**

Santa Rosa, 22 de julio del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO.**

Santa Rosa, 22 de julio del 2024.

Mgs. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO**, el Mgs. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintidós días del mes julio del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 22 de julio del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los veintidós días del mes julio del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 22 de julio del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL